

tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual, implicaría tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Al término de las mismas y antes de su puesta en explotación, deberá enviarse un ejemplar del acta de los ensayos realizados de pruebas de carga.

Tercera.—Esta autorización no da derecho a expropiación alguna de terrenos privados de las márgenes, para cuya ocupación, la Sociedad peticionaria tendrá que expropiar los mismos, si a ello tuviera derecho por otras causas o llegar a un acuerdo con sus propietarios.

Cuarta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligada la Sociedad autorizada a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos sin derecho a indemnización a la Sociedad autorizada. Esta conservará las obras en perfecto estado, atendiendo especialmente a que la tubería no sufra corrosiones ni daños que puedan dar lugar a filtraciones, y contaminación de las aguas del cauce. Asimismo, queda obligada a mantener la capacidad de desagüe del río.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad autorizada se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación temporal de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, al tiempo que se establece la servidumbre de paso del oleoducto bajo los terrenos del cauce y ribereños. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—La Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido al vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Se concede esta autorización por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Diez.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales pertinentes, por lo cual la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o privados correspondientes.

Doce.—La Sociedad autorizada no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor, solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Trece.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

19161

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Mancomunidad de Aguas de Valdizarbe, constituida por los Ayuntamientos de Cirauqui, Mañeru, Puente la Reina y Obanos (Navarra), para aprovechar hasta un caudal de 31 litros por segundo de aguas del río Ubagua, en jurisdicción del Concejo de Riezu, Ayuntamiento de Valle de Yerri, con destino al abastecimiento.

La Mancomunidad de Aguas de Valdizarbe (Navarra), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ubagua, con destino al abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a la Mancomunidad de Aguas de Valdizarbe, constituida por los Ayuntamientos de Cirauqui, Mañeru, Puente la Reina y Obanos (Navarra), la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ubagua, en jurisdicción del Concejo de Riezu, Ayuntamiento de Valle de Cerri, hasta un caudal de 31 litros por segundo, con destino al abastecimiento de dicha Mancomunidad y distribución de la siguiente forma:

Ayuntamiento de Cirauqui, 6 litros por segundo.

Ayuntamiento de Mañeru, 6 litros por segundo.

Ayuntamiento de Obanos, 4,25 litros por segundo.

Ayuntamiento de Puente la Reina, 14,75 litros por segundo.

Y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los caudales máximos que para abastecimiento podrán usar los componentes de la Mancomunidad, a partir de la autorización de captación de la presente concesión, serán los siguientes:

Ayuntamiento de Cirauqui: 6 litros por segundo, renunciando al aprovechamiento de 1,40 litros por segundo del manantial Iguste, reconocido por Resolución de 9 de diciembre de 1940, por la Confederación Hidrográfica del Ebro y a cualquier otro a que pudiera tener derechos.

Ayuntamiento de Mañeru: 6 litros por segundo, renunciando a su actual aprovechamiento de la fuente de «Morra» y a cualquier otro que pudiera tener derechos.

Ayuntamiento de Puente la Reina: 16 litros por segundo, de ellos 14,75 litros por segundo de la presente concesión, en los que van incluidos los 6 litros por segundo, a disposición del Señorío de Sarria, en sustitución de 8 litros por segundo de la concesión que tiene otorgada de 6,25 litros por segundo, por resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro de 17 de octubre de 1972; 1 litro por segundo, procedentes de los manantiales de Uterga; 0,25 litros por segundo de los 3,50 litros por segundo, procedentes de la fuente de «La Grana», reconocidos por la Comisaría de Aguas del Ebro, en 21 de septiembre de 1971, renunciando a los 3,25 litros por segundo, restantes de la misma.

Ayuntamiento de Obanos: 6 litros por segundo, de ellos 4,25 litros por segundo, procedentes de la presente concesión y 1,75 litros por segundo captados de los manantiales de Adjos y Muruzábal, reconocidos por resolución gubernativa de 28 de noviembre de 1925, y de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 3 de junio de 1944, renunciando a cualquier otro aprovechamiento que pudiera tener derecho.

Segunda.—Las obras se ajustarán, en cuanto no se opongan a estas condiciones a las indicadas en el denominado «Proyecto de replanteo de conducción de aguas para la Mancomunidad de Valdizarbe: Cirauqui, Mañeru, Puente la Reina, Sarria y Obanos (Navarra)», suscrito en Pamplona, y julio de 1974, por el Ingeniero de Caminos, don Miguel Muñoz Castiel, pudiendo la Comisaría de Aguas del Ebro, autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses y quedarán terminadas en el de tres años, contados ambos, a partir de la fecha de la presente Resolución, quedando obligado el concesionario a dar comunicación del final de aquéllas para llevar a cabo la oportuna visita de reconocimiento, en la que se levantará la oportuna acta, sin cuya aprobación no será posible utilizar el aprovechamiento.

Esta aprobación del acta y la subiguiente explotación del aprovechamiento, quedan supeditadas a que se obtenga, bien sea mediante expropiación o por acuerdo con los afectados, la ocupación del caudal concedido y necesario para la efectividad de aquél, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento hasta tanto no se indemnice a los posibles perjudicados.

Cuarta.—La Mancomunidad peticionaria queda obligada a presentar para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Ebro, en el plazo de tres meses, contados a partir de la presente resolución, un estudio comprensivo del dimensionado del módulo y partidores de caudales de los distintos participantes, adaptados al caudal total que se otorga y su nueva distribución.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, a expensas de éste y cuanto lo juzgue oportuno, la obligación de introducir modificaciones en el módulo, o la construcción de uno nuevo de adecuada sensibilidad, a fin de limitar el caudal al concedido.

Sexta.—El beneficiario queda obligado a instalar los correspondientes dispositivos de cloración de las aguas del abastecimiento, siendo responsable en todo momento del suministro de las mismas, en las debidas condiciones de potabilidad. A tal fin, en el plazo de tres meses a contar de la presente Resolución, presentará un estudio de tales instalaciones para su aprobación, si procede.

Séptima.—Queda supeditada la presente concesión a que por parte del concesionario tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Novena.—Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Décima.—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido, sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión.

Undécima.—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Duodécima.—Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma, previo el estudio correspondiente y para su aplicación deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en todo instante.

Decimotercera.—Se declara la utilidad pública de la concesión y las obras precisas para las mismas, a los efectos de aplicación de la legislación reguladora de la expropiación forzosa, concediéndose, asimismo autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón, no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Decimocuarta.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce, cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe de circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar en su caso, el cumplimiento de esa obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

Decimosexta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Decimoséptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Decimoctava.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuícolas.

Decimonovena.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación, ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Vigésima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1978.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

19162

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Diputación Provincial de Zaragoza, para construir un puente sobre el río Ebro, en término municipal de Novillas (Zaragoza).

La Diputación Provincial de Zaragoza ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Ebro, en término municipal de Novillas (Zaragoza), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Diputación Provincial de Zaragoza para construir un puente sobre el río Ebro, en término municipal de Novillas (Zaragoza), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Zaragoza y en enero de 1977, por el Ingeniero de Caminos, don Luis Bueno Gil, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 89.983 de 11 de junio de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 27.612.583 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las obras se ajustarán a la instrucción para proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973, y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, la cual podrá comprobar el replanteo de las mismas si lo estima necesario. Serán de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y los resultados de las pruebas efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Ebro, su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de las aguas que el puente pueda producir, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río afectado, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Diez.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Once.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos o